



Formación en Centros de Trabajo (FCT)

- Normativa que regula:

ORDEN de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Finalidad:

Todos los ciclos formativos de formación profesional inicial y los programas de cualificación profesional inicial incluirán el módulo profesional de formación en centros de trabajo que se desarrollará fuera del centro docente, en empresas o instituciones, en situaciones reales de trabajo.

En los programas de cualificación profesional inicial el módulo profesional de formación en centros de trabajo tiene como finalidad integrar y complementar las competencias profesionales, personales y sociales desarrolladas en el centro docente y dar a conocer al alumnado el mundo laboral.

- Particularidades:

Es de carácter obligatorio para todo el alumnado

En CFGS tiene una duración mínima de 360 horas, en periodo y horario lectivo (se solicita a Delegación en los casos necesarios, el poder acudir en tramos horarios de días/horas no lectivas; por la naturaleza de la actividad).

El periodo normal de desarrollo para la FCT comprende de marzo a junio.

El horario del alumno no puede superar la jornada legal establecida.

Accede el alumnado que ya ha superado todos los demás módulos/asignaturas.

La empresa nombra un tutor laboral para el alumno/a en prácticas, que lo guiará y evaluará su actitud y desempeño.

El IES nombra un tutor docente que hará el seguimiento del alumno/a en las visitas o contactos con la empresa, así como el programa formativo del mismo.

La empresa/entidad se suscribe a un acuerdo de colaboración formativa con el instituto (modelo estandariza que genera SÉNECA, el sistema centralizado de gestión para centros educativos).

- Relación e implicación de la empresa con el alumno/a

Artículo 28. Relación del alumnado con la entidad colaboradora.

1. La relación entre el alumnado y el centro de trabajo derivada del acuerdo de colaboración, durante la duración del periodo de formación en centros de trabajo, no tendrá naturaleza de relación laboral. Por lo tanto, el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que se pudieran derivar de ella.

2. El centro de trabajo colaborador no podrá ocupar puesto de trabajo alguno con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa.



3. El régimen de cobertura por accidentes del alumnado durante la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, será el establecido en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional. Todo ello, sin perjuicio de las pólizas que la Consejería con competencias en materia de educación suscribirá, como seguro adicional, para el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 31. Reconocimiento a las empresas y tutores laborales.

1. Los tutores o tutoras laborales recibirán una certificación en la que se acredite su colaboración en el desarrollo del módulo profesional de formación en centros de trabajo, conforme al modelo disponible en el sistema de información SÉNECA.

2. A los centros de trabajo con los que se firmen acuerdos de colaboración y, a petición de éstos, les será emitido el correspondiente certificado como entidad colaboradora, cuyo modelo se facilitará a través del sistema de información SÉNECA.

El **ACUERDO DE COLABORACIÓN** entre el centro docente y el centro de trabajo para la FCT puede consultarse en el **ANEXO IV** de la Orden de 28 de septiembre de 2011.